

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por RAQUEL ARDILA GALLO contra FUNDACIÓN EDUCATIVA ALMALEGRE, la apoderada judicial de la parte demandada presentó recurso de reposición el día 07 de julio de 2021 a través del correo electrónico del Despacho, j05mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, contra la diligencia que se llevó a cabo el 30 de junio de los corrientes, misma que se notificó por estados el día 01 de julio del año en curso.

Al respecto, debe indicarse que conforme a lo dispuesto por el artículo 63 del CPTSS¹, la apoderada contaba con dos (2) días para presentar el recurso de reposición contra la providencia que negó la solicitud de nulidad de todo lo actuado, contados a partir del día siguiente a su notificación por estados. Al presentar el memorial que contenía el recurso en el tercer día siguiente a su publicación, se tiene que excedió en un día (1) día el término que la ley le otorga para hacer uso de este recurso, razón por la que el Despacho se abstendrá de estudiar el mismo, por presentarse de forma extemporánea.

Respecto del recurso de apelación que se solicita, se deniega el mismo en atención a que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS, la providencia recurrida no es susceptible del recurso de apelación, toda vez que éste es un proceso de única instancia el cual, por su naturaleza, no es susceptible de recursos de alzada.

Lo anterior se notifica en ESTADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Lara Valencia'.

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

¹ **ARTICULO 63. -Procedencia del recurso de reposición.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

05001410500520120048600

No Resuelve Recurso Extemporáneo

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° _____ FIJADA HOY EN LA SECRETARÍA
DEL JUZGADO 5º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
EL DÍA _____ MES _____ DE 2016 A LAS 8:00 A.M

SECRETARIA